



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.

La Ciudadana Aristeo Fernández De La Cruz, presidenta municipal constitucional de Chicontepepec, Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, 35 fracción XIV, 36 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes sabed:

Que con fecha 17 de junio del año 2026, el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 71 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y los artículos 1, 3, 6 y 10 de la Ley número 531 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, se reunió en sesión ordinaria de Cabildo y aprobó el siguiente:

Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Chicontepepec, Veracruz de Ignacio de la Llave

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I Bases Legales

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este municipio y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepepec.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 3. El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 4. Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

CAPÍTULO II Del Nombre y Escudo

Artículo 5. Chicontepec es el nombre oficial del municipio y sólo podrá ser modificado a solicitud del Ayuntamiento, mediante las formalidades establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Chicontepec, conocido como el "Balcón de la Huasteca", es un municipio de Veracruz rico en herencia nahua. Origen Prehispánico: Su nombre proviene del náhuatl Chikometepetl, que significa "En los siete cerros". Estuvo poblado originalmente por huastecos y posteriormente por nahuas.

Artículo 6. El escudo oficial de Chicontepec de Tejeda, Veracruz, fue creado en marzo de 1993 por el Prof. Efraín Oviedo Sánchez, José Ocón y Ángel Hernández. Este símbolo gráfico representa la rica herencia indígena, geográfica y productiva de la región a través de los siguientes elementos: Siete cerros (Centro): Evocan directamente el significado del nombre Chicontepec en náhuatl (Chikometepetl), que se traduce como "en los siete cerros". El maíz y el árbol de cítricos: Rinden homenaje a la importante vocación agrícola y ganadera de la Huasteca veracruzana. Coronas y listones: Evocan la herencia virreinal y los orígenes prehispánicos de la región, entrelazando la historia de sus pueblos.

Artículo 7. La reproducción y el uso del escudo municipal queda reservado para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I Extensión y Límites

Artículo 8. el municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es el pueblo de Chicontepec, y ciento ochenta y siete comunidades que son: ACATITLA, ACHUPIL, ADALBERTO TEJEDA, AHUATENO, AHUATENO CHICO, AHUATITLA ABAJO, AHUATITLA ARRIBA, AHUATLAN, AHUICA, AHUIMOL, ALAHUALTITLA, ALAXTITLA HUIXNOPALA, ALAXTITLA IXCACUATITLA, ALAXTITLA POSTECTITLA, ALAXTITLA TEPETZINTLA, AMPLIACION PALMA SOLA, APAXTITLA, AQUITZINTLA, AQUIXCRUZ, ATENO, ATLALCO ZAPOTEMPA, AYACAXTLE, AYOCO, AYOCO II, BARRIO TEPENAHUAC, BENITO JUAREZ, BUENAVISTA TOTLONCUTLATLA, CAHUAYOAPA, CALLEJON CARRIZALILLO, CAMAITLAN, CAMOTIPAN, CANOAS, CAROLINO ANAYA, CERRO PRIETO, CHACACUAHUITL, CHALAHUIAPA, CHAMOLA, CHAPICTLA, CUAMIXTEPEC, CUAMIXTLA, CUATECOMETL BUENA VISTA, CUATECOMETL CAMOTIPAN, CUATZAPOTITLA, CUAXILOAPA, CUILOTITLA, EJIDO ADOLFO LOPEZ MATEOS, EJIDO ALAXTITLA, EJIDO EMILIANO ZAPATA, EJIDO MIRADOR, EJIDO PALMA SOLA, EJIDO TLANEMPA, EL AGUACATE, EL BARRIO, EL CHOTE LA ANTIGUA, EL CHOTE SANTA TERESA, EL COYOLITO, EL CUARTEL, EL JABALI, EL JAGUEY, EL MANANTIAL, EL MIRADOR, EL MOLINO, EL PICHOL, EL SITIO, EL TARRO, EL TECOMATE, EL TERRERO, EL TORDILLO, EL ZACATAL, FRANCIA NUEVA, FRANCIA VIEJA, FRANCISCO VILLA, GRANADILLA, HUACANGO, HUEYATLAJO, HUEXOYO, HUICHINTINTLA, HUISTIPA, HUITZAPOLI, HUITZITZILCO, HUIZACHE ACHICHIPI, IGNACIO ZARAGOZA, IXCACUATITLA CONGREGACION, IXCACUATITLA LOS PINOS, IXTLE FLORES MAGON, IXTLE POSTECTITLA, LA ANTIGUA, LA AVANZADA, LA BARRA, LA CEIBA TLACOLULA, LA CONCEPCION, LA ESMERALDA, LA GUADA, LA GUASIMA IXCACUATITLA, LA GUASIMA IXCACUATITLA, LA GUASIMA PASTORIA, LA HEREDAD, LA PIMIENTA, LA PUERTA, LAS GUIRAS, LAS PALMAS, LAS PLACETAS, LAS PUENTES, LAS VEGAS, LAZARO CARDENAS, LIMONTITLA, LINDERO ACHUPIL, LINDERO AGUA FRIA, LINDERO LA CEIBA, LINDERO XOQUIXHUATL, LOMAS DE HUITZAPOLI, LOMAS DE TEMOCTLA, MAGUEY MAGUAQUITE, MESA DE AHUAYO, MESA DE CALCOTE, MESA DE PEDERNALES, MESA DE TZAPOTZALA, MONTE GRANDE, MONTE NEGRO, MORENOTLAN TEPETZINTLA, NUEVO PARAJE, NUEVO TECERCA, OTLATZINTLA, PALMA REAL, PALMA SOLA LA ANTIGUA, PALO FLOR, PASO DE TLACOLULA, PASTORIA, PEMUXTITLA, PEPEYOCAL, PILAHUIMOL, PILMIRADOR XICALANGO, POSTECTITLA, RANCHO NUEVO, SAN BENITO, SASALTITLA, SAYOLTEPEC, SILLETAS, SOLTEPEC, TEACATL AMATLAN, TEACATL TEPENAHUAC, TECANOA, TECERCA VIEJA, TECOMATE GRANADILLA, TECOMAXOCHITL 2, TECOMAXOCHTL 1, TEMOCTLA,

Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec,





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



TENEXCO, TENEXTITLA, TEPECXITLA, TEPEICA IXCACUATITLA, TEPENAHUAC, TEPETZINTLA, TEPETZINTLA XICALANGO, TEPEXOCOYO, TEPONAXTLA, TEPOXTECO, TEZIZAPA, TIOCUAYO, TLACOLULA, TLAICA XICALANGO, TLAMAYA PEMUXTITLA, TLANEMPA COMUN, TLAQUEXTLA PEMUXTITLA, TLAQUEXTLA TENEXTITLA, TLATOLONGO, TOLONCUITLATLA, TOPALTEPEC, TZAPULLO POSTECTITLA, TZAPULLO TECOMATE, TZICATIPA, TZONTZOPILOTL, XAHUAYOCA, XALATLA, XALTEPEC, XICALANGO, XIHUICALCO, XOCHICUATEPEC, XOCOCATL, XOQUIXHUAL, ZACAHUIZTITLA, ZACATENO, ZACATITLA, ZAPOTAL ESPINAL, ZAPOTAL MIRADOR, ZONAMATL.

Artículo 9. El municipio de Chicontepec es parte del territorio del estado y se encuentra ubicado en la zona norte del Estado de Veracruz en la región llamada Huasteca Baja, al oriente de México, es uno de los 212 municipios de la entidad. Está ubicado en las coordenadas 20°41" latitud norte y 98°01" longitud oeste, y cuenta con una altura de 260 m s. n. m. Sus límites son: Norte: Tantoyuca. Sur: Ixhuatlán de Madero. Este: Álamo Temapache y el municipio de Francisco Z. Mena y el municipio de Pantepec del estado de Puebla. Oeste: Estado de Hidalgo. Chicontepec tiene un clima principalmente cálido con lluvias casi todo el año.

Artículo 10. Es facultad del Ayuntamiento establecer la nomenclatura de los centros de población del municipio, la cual queda impuesta a través del presente ordenamiento.

CAPÍTULO II División Territorial

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio cuenta con la siguiente división territorial: un pueblo que es el de Chicontepec, congregaciones, manzanas, barrios y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

Artículo 12. El Ayuntamiento promoverá el otorgamiento de los servicios públicos en los centros de población mencionados, con el fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y su participación en el desarrollo comunitario.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN
CAPÍTULO I
Habitantes, Vecinos y Transeúntes**

Artículo 13. Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 14. Son habitantes del municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como los que sean vecinos de éste. Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Jefe de Manzana y que además estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada. Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. Derechos:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio; y
- d) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- b) Utilizar el suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y conforme al interés general;
- c) Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- d) Bardear los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- e) Pintar las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión, cuando menos una vez al año;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,





- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- h) Integrarse al comité municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quienes se les sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público o cualquier mobiliario urbano,
- l) Abstenerse de arrojar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos, y evitar que deambulen en lugares públicos;
- o) Acudir a los centros de verificación de emisores contaminantes para revisar sus vehículos de propulsión motorizada, en los términos y lugares señalados para tal efecto;
- p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres; y
- q) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los extranjeros que de manera habitual o transitoria residan en el territorio municipal, deben inscribirse en el padrón de extranjeros que lleve la secretaría del Ayuntamiento, y no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del municipio, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 16. Se consideran transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 17. La vecindad se pierde por:

Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec,





- I. Ausencia declarada judicialmente; o por:
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el municipio, sólo por sus destinos y comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPÍTULO II Padrones Municipales

Artículo 18. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 19. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 20. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrán los registros:
 - a) Comerciales
 - b) Industriales
 - c) De servicios
- II. Padrón municipal de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;
- IV. Padrón de usuarios del servicio de agua y saneamiento;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;
- VI. Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VIII. Padrón de automovilistas y choferes;
- IX. Padrón de extranjeros;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



- XI. Padrón de jefes de manzana;
- XII. Padrón de peritos responsables de obra;
- XIII. Padrón de infractores del Bando; y,
- XIV. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 21. Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

El reglamento interno de Gobierno y de la Administración Pública Municipal determinará las entidades y dependencias que serán responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y el público en general podrán acceder, cuando acrediten tener interés jurídico, al contenido de los padrones, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO Administración Pública Municipal

Artículo 22. Para el mejor despacho de la administración pública municipal, se buscará aplicar fórmulas de máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, la calidad de vida para los habitantes del municipio.

Son autoridades municipales: El presidente municipal, el síndico, los regidores, el tesorero y el secretario del Ayuntamiento.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución del presente bando y la reglamentación del área correspondiente.

Son auxiliares del ayuntamiento: los agentes municipales, los jefes de manzana y demás organismos establecidos por la ley y los que apruebe el Cabildo con facultades expresamente señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 23. Ningún servidor público podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en el gobierno federal, estatal o en otros municipios, salvo previa autorización del Congreso o la Diputación Permanente. Quedan exceptuados de esta disposición los servicios relacionados con la docencia y los cargos de carácter honorífico en

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO QUINTO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA,
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO ÚNICO
De la Seguridad Pública, Policial Preventiva,
Tránsito y Protección Civil

Artículo 24. De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

Artículo 25. El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

Artículo 26. En términos del penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio este servicio público está a cargo de la policía preventiva municipal.

Artículo 27. Con fundamento en el artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, se instituye el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, el cual tiene como objeto coordinar, planear y supervisar las acciones que en seguridad pública se implementen en el municipio.

El Consejo la seguridad pública, alentando la cultura de la prevención del delito y la denuncia, a través de programas de información, difusión y orientación en coordinación con las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales involucradas en la prevención del delito.

El Consejo atenderá los planteamientos que en materia de seguridad pública formulen los sectores social y privado, a través del Comité de Participación Ciudadana, sobre prevención del delito, acciones de vigilancia, seguridad preventiva y programas de adaptación y readaptación social.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,





El Consejo Municipal de Seguridad Pública no realiza operativos ni ejecuta acciones de vigilancia policíaca, su función es coordinar, planear y supervisar el Sistema Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 28. Los habitantes, vecinos del municipio y transeúntes, al hacer uso de su derecho para reunirse de manera pacífica con cualquier objeto lícito, podrán realizar manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, siempre y cuando den aviso por escrito, con 24 horas de anticipación, a las autoridades municipales correspondientes, ajustándose a lo dispuesto por el artículo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades del municipio. Sólo mediante la autorización expedida por la autoridad municipal competente podrán ejecutarse obras o celebrarse actos que obstruyan total o parcialmente las vialidades.

Artículo 30. Los agentes integrantes de la corporación de la Policía Municipal deberán cumplir con sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

TITULO SEXTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
Medidas Precautorias

Artículo 31. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia las autoridades municipales competentes detecten actos u omisiones de los particulares que incumplan la reglamentación municipal, por no contar éstos con la cédula de empadronamiento, la licencia de funcionamiento, el permiso o la autorización necesarias o por desempeñarse en contraversión a las disposiciones legales y reglamentarias, podrán aplicar las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, permanente, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.
- III. Retiro de las personas o bienes que se hayan instalado o colocado en la vía pública, así como de aquellos que no cuenten con el permiso correspondiente, cuando así proceda; y,
- IV. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que conlleven a situaciones de riesgo inminente derivadas de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos o biológico-infecciosos.

Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec,





Artículo 32. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas precautorias, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio, para el desahogo de la garantía de audiencia.

CAPÍTULO II Medidas de Seguridad

Artículo 33. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas; su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron y su determinación corresponderá exclusivamente a las autoridades municipales. Las medidas de seguridad serán de inmediata ejecución y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan.

En caso de comprobarse la causa que motiva la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata, dejando a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el recurso de inconformidad, de acuerdo con el presente Bando.

La resolución que imponga medidas de seguridad contendrá los siguientes datos:

- I. La autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o, en su caso, el nombre del representante legal o encargado;
- III. El domicilio donde se llevarán a cabo;
- IV. Las medidas de seguridad cuya adopción se ordena, especificando la duración de las mismas;
- V. El servidor público encargado de supervisarlas y, en su caso, de ejecutarlas; y,
- VI. Las demás características de las medidas de seguridad que sean necesarias para su adecuada aplicación.

El reglamento de la materia establecerá las medidas de seguridad que podrá aplicar la autoridad municipal.

CAPÍTULO III Visitas de verificación

Artículo 34. Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 35. Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec





La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

- I. Cuando exista denuncia escrita que contenga por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;
- II. Cuando por conducto de las autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;
- III. En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;
- IV. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;
- V. Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,
- VI. Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.

Artículo 37. El procedimiento de las visitas de verificación será el establecido en la lección primera, capítulo I, título tercero del libro segundo del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

CAPÍTULO IV **Cancelación de las Licencias de Funcionamiento** **y de las Cédulas de Empadronamiento**

Artículo 38. Son causas de cancelación de las licencias de funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica de lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Bando o un delito grave. En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percaten de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realicen este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediatamente a la autoridad municipal;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



- II. La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Permitir el acceso a menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;
- IV. La utilización de menores de edad en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales;
- V. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VI. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- VII. Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se haya detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia.
- VIII. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley;
- IX. Abstenerse de iniciar operaciones si causa justificad, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;
- X. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 180 días naturales, y,
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 39. El procedimiento de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal, en la que se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 40. Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

CAPÍTULO V

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,





Clausuras

Artículo 41. Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieran, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V. Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;
- IX. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se haya detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;
- X. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y.
- XI. Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 42. Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;
- II. Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias,

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III. Los que expidan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV. Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;

V. Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,

VI. En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

Artículo 43. El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia. La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II. El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;

III. Domicilio donde se llevará a cabo;

IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V. Su fundamentación y motivación; y,

VI. El nombre del servidor público o encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 44. En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

Artículo 45. La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 46. La autoridad municipal tenderá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista. Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que estos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



TÍTULO SÉPTIMO
DEL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA,
INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
Orden y Seguridad Pública

Artículo 47. La infracción a las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y las disposiciones administrativas del municipio será sancionada administrativamente por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 48. Para los efectos del artículo anterior, se consideran infracciones o faltas aquellas que van en contra de lo establecido en la legislación y reglamentación municipal.

CAPÍTULO II
Infracciones o Faltas a la Legislación
y Reglamentación Municipal

Artículo 49. Son infracciones al orden público:

I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del municipio; así como las marchas, plantones, manifestaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, deportivo, recreativo o social, cuando no den aviso oportunamente a las autoridades municipales correspondientes, cuando menos con 24 horas de anticipación, ajustándose a lo establecido por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Realizar bailes o fiestas en domicilio particular reiteradamente, de tal forma que causen molestias a los vecinos, o hacerlos para el público y con costo, sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;

III. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;

IV. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento y del propietario, según sea el caso;

V. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

VI. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, rescate, protección civil y organismos similares, cuando se demuestra dolo;

VII. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

VIII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec





- IX. Penetrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- X. Ejercer actividades histriónicas, tales como cantar, declamar, bailar o actuar en público, sin autorización municipal.
- Se considerará infractor a cualquiera que organice este tipo de eventos, que de alguna manera alteren el orden establecido, la vialidad o el decoro;
- XI. Inducir o tolerar a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XII. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución;
- XIII. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía o lugares públicos.
- XIV. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, terrenos baldíos, centros de espectáculos y sitios análogos.
- XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido para conservar y mantener la tranquilidad y el orden público;
- XVI. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión como por contaminación;
- XVII. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal competente cuando se encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario;
- XVIII. Los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudos o semidesnudos de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- XIX. Los comerciantes en general, propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- XX. Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- XXI. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos, y que en consecuencia causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces; y,
- XXII. Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente.

Artículo 50. Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos:

- I. Romper las banquetas, escalinatas, asfaltos, pavimentos o cualquier bien inmueble del patrimonio municipal, sin la autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de la propia autoridad;
- II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026-2029



- III. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;
- IV. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, así como dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados;
- V. Realizar cualquier obra de edificación o remodelación, sin licencia o permiso correspondiente;
- VI. Abstenerse de desempeñar sin causa justa, los cargos o comisiones asignados por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier otra naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada. Asimismo, negarse a proporcionar el auxilio y la ayuda que la autoridad municipal le requiera conforme a la Ley;
- VII. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales establecidos;
- VIII. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- IX. Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje;
- X. No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- XI. Instalar rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
- XIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- XIV. Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que autorizada o sin contar con el permiso respectivo;
- XV. Realizar comercio en la vía pública;
- XVI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización correspondiente; y,
- XVIII. Hacer uso irracional de los servicios públicos municipales.

Artículo 51. Son infracciones que atentan contra el equilibrio ecológico y el medio ambiente:

- I. La destrucción y el maltrato de los árboles, las flores y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugar público o de propiedad privada;
- II. Que los dueños de animales permitan que éstos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro lugar público;

Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro. Chicontepec.





- III. Disponer de flores, frutas, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezcan al patrimonio municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho a otorgarlo;
- IV. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- V. Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin el permiso de la autoridad competente;
- VI. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad;
- VII. Producir olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas ecológicas;
- VIII. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos, basura, escombros o sustancias insalubres;
- IX. Mantener sucio el frente de su domicilio, negociación y predios de su propiedad o posesión;
- X. Orinar o defecar en la vía pública;
- XI. Mantener en mal estado la pintura de las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
- XII. La falta de barda o cerca en los terrenos de su propiedad o posesión, o permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;
- XIII. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
- XIV. Que los propietarios o poseedores de lavados de autos vacíen de estos en la vía pública.
- XV. Propiciar o realizar la deforestación;
- XVI. Tener chiqueros, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio;
- XVII. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XVIII. Detonar cohetes sin la autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XIX. Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;
- XX. Hacer uso irracional del agua potable; y,
- XXI. La falta de colaboración con las autoridades municipales, en la creación y reforestación de áreas verdes, parques o jardines públicos.

Artículo 52. Son infracciones que atentan contra la salud:

- I. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o tóxicas;
- II. Orinar o defecar en cualquier lugar o vía públicos;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





- III. Tirar basura, tóxicos, residuos peligrosos, materiales o animales que obstruyan las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;
- IV. Carecer de personal médico o de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes;
- V. Arrojar fuera de los depósitos colectores, basura, desperdicios, desechos o sustancias similares;
- VI. Fumar en lugares públicos o prohibidos en el reglamento de la materia;
- VII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- VIII. Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones a menores de edad;
- IX. Vender sustancias inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad e incapacitados mentales, o a quienes induzcan a su consumo;
- X. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;
- XI. Permitir el consumo o venta de bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios, sin permiso o licencia para tal fin;
- XII. Inhalar cemento, thinner o cualquier sustancia volátil nociva para la salud, en la vía pública;
- XIII. Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;
- XIV. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública; y,
- XV. Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia intrafamiliar hacia ámbitos colectivos.

Artículo 53. Son infracciones que atentan contra la seguridad de la población:

- I. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- II. Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- III. Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o permiso correspondiente;
- IV. Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos o transeúntes o vehículos;
- V. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros o bienes públicos;
- VI. Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- VII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec





- VIII. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- IX. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, establecimientos médicos o asistenciales públicos o privados;
- X. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XII. Portar o utilizar objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- XIII. Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daño a las personas o sus bienes;
- XIV. Asistir en estado de ebriedad o drogado a los cines, teatros, eventos y demás lugares públicos;
- XV. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas o inhalar solventes en las calles, banquetas, avenidas, plazas, áreas verdes o cualquier otro lugar público.
- XVI. Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas en calles y vías públicas, sin la autorización correspondiente.

Artículo 54. Son infracciones que atentan contra el derecho de propiedad.

- I. Dañar, pintar o manchar los monumentos, edificios, casas-habitación, estatuas, postes, arbotantes y bardas, ya sea de propiedad particular o privada;
- II. Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos;
- III. Destruir, apedrear o afectar las lámparas o luminarias del alumbrado público;
- IV. Omitir a la autoridad municipal competente información relativa a los objetos, bienes mostrencos, vacantes o abandonados en lugares públicos;
- V. Dañar, destruir y apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier señalamiento oficial;
- VI. Causar daño a casetas telefónicas públicas o cualquier aparato de uso común colocado en la vía pública;
- VII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular; y,
- VIII. Introducirse a lugares públicos de acceso reservado, sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada, sin la autorización del propietario.

Artículo 55. Son infracciones que atentan contra el ejercicio del comercio y el trabajo.

- I. Realizar actividades comerciales, industriales y de servicios, cuando para desempeñarlas se requiera de cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización de la autoridad municipal y no se cuente con





ella, o bien, sin sujetarse a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios;

II. Colocar sillas o módulos de aseo de calzado fuera de los lugares autorizados; y,
III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por tradición y costumbre merezcan respeto, así como en contravención a las disposiciones reglamentarias de la materia.

Artículo 56. Se consideran infracciones de carácter administrativo:

I. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa, política, o de cualquier índole en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente;

II. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles o casas de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y características de sus vehículos;

III. Que los padres o tutores incumplan con la obligación de enviar a sus hijos o pupilos a la escuela primaria y secundaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de la materia;

IV. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad;

V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal; y,

VI. Cualquier otra que se encuentre contemplada con ese carácter, en algún otro ordenamiento municipal.

CAPÍTULO III

Control y Vigilancia en el Expendio de Sustancias Inhalantes o Tóxicas a los Menores de Edad

Artículo 57. El objeto del presente capítulo es regular la conducta que se debe tomar en relación con los menores de edad. Además, mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público en general alcohol, inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

Artículo 58. Para efectos del presente capítulo, se considera sustancia química tóxica aquella que al penetrar al organismo humano, produce lesiones físicas o mentales de manera inmediata o retardada.

Artículo 59. Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.

Artículo 60. Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





Artículo 61. Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferreterías, tlapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

CAPÍTULO IV **Infracciones cometidas por Menores de Edad**

Artículo 62. Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Artículo 63. En caso de que un menor deba permanecer arrestado por haber cometido una infracción, se dará inmediatamente aviso a la Comisión Jurisdiccional de Menores, para los efectos procedentes.

Artículo 64. Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con este, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO V **Sanciones**

Artículo 65. Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualesquiera de las disposiciones del presente bando o reglamentos:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la capital del estado; con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V. Clausura;
- VI. Retención de mercancía, instrumentos u objetos materia de la infracción;
- VII. Demolición de construcciones; y,
- VIII. Arresto hasta por 36 horas.

Artículo 66. Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes, si llegan a existir, y las siguientes agravantes:

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





- a) La gravedad de la infracción o el daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y,
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida en el artículo anterior, fracción III y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y el máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 67. Para demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, será necesario que se acredite haber cumplido con los requisitos solicitados por las autoridades federales y estatales y que el Ayuntamiento dictamine, de acuerdo con su marco reglamentario, sobre su procedencia.

Artículo 68. Los pagos de las multas impuestas por violación al presente bando y a los demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en la caja de la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ACTOS, RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I Actos y resoluciones Administrativas

Artículo 69. Acto administrativo municipal es la declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la administración pública municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley, por el presente bando y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

Artículo 70. Resolución administrativa es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

Artículo 71. La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para efectos de este artículo, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y aquellos que las normas declaren inhábiles. La permanencia de personal de guardia no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causas urgentes que lo exija. En el acuerdo que al efecto se expida, se expresará la causa de la habilitación y las diligencias que habrán de practicarse, las cuales se notificarán personalmente a los interesados. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción y sin necesidad de habilitación expresa.

Artículo 72. La autoridad municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes de propiedad municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa. Si éste estuviese presente en el lugar, deberá retirarlo con sus propios medios. Si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo razonable. Si no lo cumpliere dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de ejecución de Ayuntamiento.

Artículo 73. Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura de un local o establecimiento, las autoridades municipales podrán hacer uso de la fuerza pública, en los términos que establece este código.

Artículo 74. Las autoridades municipales están facultadas para girar citatorios en los que se solicite la comparecencia de las personas, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás reglamentos municipales.

La autoridad municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece este bando y el Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II Procedimiento Administrativo Municipal

Artículo 75. El procedimiento administrativo se ajustará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, defensa y legalidad, y servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados.

Artículo 76. El procedimiento administrativo municipal se regirá por el título cuarto del libro primero del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz.

CAPÍTULO III Recurso de Inconformidad

Artículo 77. Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente Bando y demás reglamentos municipales, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad.

Artículo 78. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique el acto o resolución impugnada.

Artículo 79. El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución o ejecución del acto.

El recurso deberá presentarse por escrito y contendrá los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. Mencionar la autoridad o autoridades que dictaron el acto o resolución recurrida;
- V. La mención precisa del acto administrativo impugnado, señalando los agravios ocasionados al recurrente; la fecha en que fue notificado o, en su caso, la declaratoria bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución;
- VI. La descripción de los hechos que son antecedente del acto o resolución que se recurre;
- VII. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.





cuenta, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

VIII. El nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;

IX. Deberá acompañar la constancia de notificación del acto impugnado o la última publicación, si la notificación hubiese sido por edictos;

X. Deberá acompañar el documento en que conste el acto o resolución impugnada, cuando dicha actuación haya sido por escrito. Tratándose de afirmativa o negativa ficta, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna; o en su caso, la certificación o el escrito por el cual esta fue solicitada; y,

XI. Deberá firmarse por el recurrente o su representante legal debidamente acreditado; en caso de que no sepa escribir, deberá estampar su huella.

Artículo 80. Si el recurso fuere oscuro o le faltare algún requisito, la autoridad municipal deberá prevenir por escrito al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; apercibiéndole que de no subsanar las omisiones dentro del término de dos hábiles, el recurso se tendrá por no interpuesto, en el mismo sentido si tendrá si no aparece firmado.

Artículo 81. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, en cualquier momento hasta antes de que se resuelva la inconformidad. Al resolverse sobre la solicitud de suspensión, se deberán solicitar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dicha medida.

Tratándose de indemnizaciones y sanciones pecuniarias, el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas previstas por la ley de la materia. En los casos en que proceda la suspensión, pero su otorgamiento pueda ocasionar daños y perjuicios a terceros, el interesado deberá otorgar garantía suficiente para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran ocasionar con dicha medida.

Artículo 82. En aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento, no se otorgará la suspensión.

Artículo 83. La suspensión tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución del recurso. Dicha suspensión podrá revocarse si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 84. El recurso se desechará por improcedente cuando se interponga en contra de actos y resoluciones:

I. Que no afecten el interés legítimo del recurrente;

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,





- II. Que sean dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de estas o de sentencias;
- III. Que hayan sido impugnados ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del estado;
- IV. Que sean revocados por la autoridad;
- V. Que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;
- VI. Que se trate de actos consumados de modo irreparable;
- VII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de inconformidad dentro del plazo establecido por este bando; y,
- VIII. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso o medio de defensa diferente.

Artículo 85. Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnado sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Hayan cesado los efectos del acto impugnado;
- V. Falte el objeto o materia del acto; y,
- VI. No se probare la existencia del acto reclamado.

Artículo 86. El recurso deberá ser resuelto dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su interposición o desahogada la prevención a que se refiere el artículo 80 de este bando. Ante el silencio de la autoridad municipal, se entenderá confirmado el acto que se impugna.

El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

Artículo 87. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad municipal la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad municipal, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideran violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, con el fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER
2026-2029



Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse dentro de un plazo de diez días contados a partir de que se notifique al recurrente dicha resolución.

Artículo 88. Las resoluciones que pongan fin al recurso podrán:

- I. Declararlo improcedente o sobreseído;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnada;
- III. Revocar el acto o resolución impugnada;
- IV. Modificar el acto impugnado u ordenar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente; u ordenar la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 89. No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativas con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 90. Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo del Poder Judicial del estado.

TITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 91. En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

Artículo 92. La iniciativa de reforma al bando se ejercerá por los integrantes del ayuntamiento, siguiendo el procedimiento de reglamentación municipal señalado en el reglamento interno.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Av. Adolfo López Mateos S/N. Col. Centro, Chicontepec.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026-2029



Artículo tercero. Lo no previsto en el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo. Dado en la sala de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Honorable Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz

Ciudadana Aristeza Fernández De la Cruz
Presidenta Municipal Constitucional

Ciudadano Rosendo Adrián Cruz Bautista
Síndico Único



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**



**SINDICATURA
MUNICIPAL
CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**



REGIDURÍA

1

**CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**

Ciudadana Blanca Estela Aguilar
Escudero
Regidora Primera



REGIDURÍA

3

**CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**

Ciudadana Carmen Aimeé Vázquez
Cabrera
Regidora Tercera

**H. AYUNTAMIENTO
DE CHICONTEPEC VER.
REGIDURÍA QUINTA**

2026-2029 Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec,



**REGIDURÍA
2
CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**

Ciudadano Francisco Martínez
Flores
Regidor Segundo

REGIDURÍA

4

**CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**

Ciudadana Judith Magdalena
Martínez Ramírez
Regidora Cuarta

REGIDURÍA

6

**CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029**

Ciudadana Diney Carolina Oviedo
Herrera
Regidora Sexta



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
CHICONTEPEC, VER.
2026-2029



REGIDURÍA
7
CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029


Ciudadana Lisset Totolhua Cuazitl
Regidora Séptima


Ciudadano Miguel Bautista Rojas
Secretario del H. Ayuntamiento

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029



TESORERÍA
MUNICIPAL
CHICONTEPEC
DE TEJEDA VER.
2026-2029


Maribel Cazares Vital
Tesorera Municipal

Av. Adolfo López Mateos S/N, Col. Centro, Chicontepec.

